

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0005-2025/SBN-OAF**

San Isidro, 07 de Febrero de 2025

Visto el Informe N° 00595-2024/SBN-OAF-UF, emitido por la Unidad de Finanzas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, con Resolución N° 0069-2022/SBN-GG de fecha 01 de julio del 2022 se aprobó la Directiva N° DIR-00004-2022/SBN-OAF denominada "Disposiciones para la devolución de tasas correspondiente a pagos en exceso o indebidos realizados por los administrados a favor de la SBN";

Que, mediante S.I. N° 30337-2024 del 21 de octubre del 2024 el señor ALBERTO LINARES SILVA solicitó la devolución del depósito por la suma de S/52.80 (Cincuenta y Dos con 80/100 Soles), monto que fue depositado por error con fecha 09 de agosto del 2024 con el código de tasa 05611 a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la cuenta corriente N° 00-000-282804;

Que, con el Memorándum N° 00401-2024/SBN-OAF-UF de fecha 25 de octubre del 2024 la Unidad de Finanzas trasladó la S.I N° 30337-2024 que comunica el depósito efectuado por error en favor de la SBN, para su evaluación conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.2 de la Directiva N° DIR-00004-2022/SBN-OAF solicitando que la Subdirección de Registro y Catastro indique si el comprobante de pago de tasa con número

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: V596956361

de operación 027707 ha sido utilizado para brindar un servicio, asociado al código 05611 "Búsqueda Catastral CERTICAT" en favor del administrado ALBERTO LINARES SILVA;

Que, mediante el Memorándum N° 03293-2024/SBN-DNR-SDRC de fecha 30 de octubre del 2024 la Subdirección de Registro y Catastro comunicó que el pago efectuado con el comprobante de pago de tasa con número de operación 027707 fue validado con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información verificando que aún se encuentran activos por lo que, corresponde otorgar la devolución de dinero solicitado por el usuario;

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre del 2024, en aplicación del numeral 6.1.1 de la Directiva N° DIR-00004-2022/SBN-OAF el señor ALBERTO LINARES SILVA remitió el Anexo N° 3 "Formato de solicitud de devolución" para subsanar la documentación presentada con la S.I N° 30337-2024;

Que en el Artículo 4° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, sobre los ingresos que constituyen recursos del Tesoro Público establece que: *"De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 y por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, a partir del Año Fiscal 2023, son ingresos del Tesoro Público las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las Entidades, en adelante los "Ingresos", según el siguiente detalle: (a) Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; (b) Ingresos no tributarios por: la venta de bienes, la venta de servicios, la venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos, la venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros, la venta de otros bienes y servicios; (c) Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas";*

Que en el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios recaudados establece que: *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.";*

Que en esa misma línea el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre los requisitos para efectuar devoluciones establece que: *"Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos, (a) el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (b) el sustento de la verificación del pago*

*recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (c) el registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT; (d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios”;*

Con el visado de la Unidad de Finanzas y; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”, Resolución Directoral N° 012- 2022-EF/52.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Resolución Directoral N° 003- 2024-EF/52.01 que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 y, estando en uso de las atribuciones prevista en el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022- VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** RECONOCER el derecho de devolución a favor de ALBERTO LINARES SILVA por el importe de S/ 52.80 (Cincuenta y Dos con 80/100 Soles) el cual fue depositado en la Cuenta Única del Tesoro Público por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** AUTORIZAR que el monto a pagar, ascendente a la suma de S/ 52.80 (Cincuenta y Dos con 80/100 Soles) sea devuelto a nombre de ALBERTO LINARES SILVA identificado con DNI N° 08585224, según Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, a través de una Orden de Pago Electrónico.

**Artículo 3.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, para los fines que correspondan.

**Regístrese y comuníquese.**

**CARLOS ALBERTO MONTOYA ZUÑIGA**  
**Jefe Oficina de Administración y Finanzas**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

PLIEGO: 056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES  
EJECUTORA 204 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

ANEXO 01

DEVOLUCIÓN DE PAGO DEPOSITADO EN LA CUT DE LA SBN

ÍTEM	USUARIO	REFERENCIA DE ORIGEN		REFERENCIA DE DESTINO		IMPORTE A DEVOLVER S/
		N° DEL T-6	FECHA DE T-6	DNI	BENEFICIARIO	
1	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	02400104 2	16/09/2024	08585224	ALBERTO LINARES SILVA	S/ 52.80
					<b>Total</b>	<b>S/ 52.80</b>